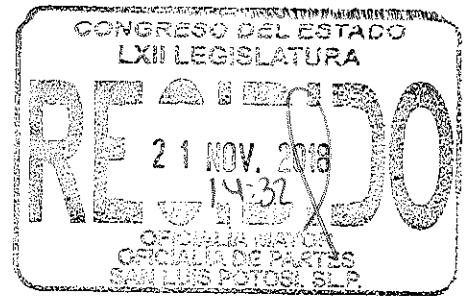




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

( 2 )



0000815

DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 61, 62, 65, y 71 del Reglamento Interno del Congreso del estado. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presento ante esta Honorable Asamblea; Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone, reformar artículo 76 del Reglamento Interno de este Congreso. Lo anterior con base en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En proyectos presentados ante este pleno, dónde intervienen varios diputados hemos visto que no siempre vienen firmadas por todos los proponentes, y se han recibido en la oficialía de partes en este H Congreso del Estado.

El artículo 76 del reglamento interno de este Congreso de San Luis Potosí, plasma lo siguiente: las propuestas de iniciativas de los diputados deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura, del Estado de San Luis Potosí, declara lo siguiente:

UNICO: REFORMAR, Artículo 76 del Reglamento Interno del Estado de San Luis Potosí, a quedar como sigue:

Artículo 76 Las propuestas de iniciativas del o de los diputados, deberán estar firmadas, por todos los proponentes y serán presentadas al Presidente por escrito y en dispositivo de almacenamiento de datos; que podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento.

El derecho de adhesión a una iniciativa deberá ser ejercido a través de la directiva a petición del solicitante, que únicamente procederá previa consulta y aceptación del promovente, una vez que haya concluido su presentación ante el Pleno. Las adhesiones deberán asentarse en el acta de la sesión.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, S. L. P. 16 de Noviembre 2018

  
Dip. Angélica Mendoza Camacho

0000215